

GUÍA LEGAL COVID-19

ABRIL 2020





DEL EQUIPO DE MICHEL ABREU ABOGADOS

Esta guía pretende facilitar la consulta de las disposiciones legales que se han venido adoptando ante la situación producida por la propagación del COVID 19 en nuestro país.

Es un documento interactivo, que se actualizará con las nuevas medidas que sean publicadas.

Al hacer click sobre los títulos de las secciones el vínculo te dirige al contenido y dentro del mismo también ofrecemos un hipervínculo que lleva al texto íntegro de la disposición. Que les sea útil.

[IR AL ÍNDICE](#)



ÍNDICE INTERACTIVO

 SECCIÓN I	 SECCIÓN II	 SECCIÓN III	 SECCIÓN IV
MEDIDAS GENERALES DEL GOBIERNO DOMINICANO	MEDIDAS FISCALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)	MEDIDAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO	MEDIDAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)
1.1 Introducción	2.1 Introducción	3.1 Introducción	4.1 Introducción
1.2 Decretos y Leyes	2.2 Avisos y Normas	3.2 Resoluciones e Instructivos	4.2 Medidas, Avisos y Decretos
1.3 Otras Medidas			
 SECCIÓN V	 SECCIÓN VI	 SECCIÓN VII	
MEDIDAS ECONÓMICAS DE LA AUTORIDAD MONETARIA	MEDIDAS QUE AFECTAN AL SECTOR TURÍSTICO Y HOTELERO DE MANERA PARTICULAR	PUBLICACIONES COVID-19 MICHEL ABREU ABOGADOS	
5.1 Introducción		7.1 Informes y Artículos	
5.2 Resoluciones		7.2 Boletines	
		7.3 Avisos	



SECCIÓN I

MEDIDAS GENERALES DEL GOBIERNO DOMINICANO

- 1.1 Introducción
- 1.2 Decretos y Leyes
- 1.3 Otras Medidas
 - 1.3.1 De las Comisiones de Alto Nivel para a la Prevención y Control del Coronavirus
 - 1.3.2 De la Comisión para atender Asuntos Económicos y de Empleo
 - 1.3.3 Del Ministerio de Salud Pública



1.1 INTRODUCCION

En virtud de la Resolución 62-20 de fecha 19 de marzo de 2020, fue aprobado por el Congreso Nacional el estado de emergencia por un período de 25 días. Dicha Resolución tiene como sustento legal la Ley 18-21 sobre regulación de los Estados de Excepción de la República Dominicana, de fecha 9 de mayo de 2018 y los Artículos del 262 al 266 de la Constitución Dominicana.

El indicado estado de emergencia tuvo como antecedente la declaratoria de pandemia del Virus Covid 19, realizada por la OMS en fecha 11 de marzo de 2020, debido a la inminente propagación del virus a nivel mundial y más específicamente la presencia y propagación en República Dominicana.

A consecuencia de esto, el día 15 de abril el presidente Danilo Medina convocó al Consejo de Gobierno Ampliado para la adopción de medidas de prevención al COVID-19, lo que dio como resultado que en fecha 17 de marzo se dirigiera a la nación y produjera un discurso en el cual indicaba una serie de medidas que serían tomadas a raíz de la pandemia, tales como:

- *Cierre de las fronteras por tierra, mar y aire.*
- *Suspensión la docencia, pero manteniendo vigente el programa de alimentación escolar.*
- *Suspensión de los eventos y concentraciones.*
- *Suspensión de todas las actividades de conciertos, eventos nacionales e internacionales, bares y discotecas.*
- *Cierre de restaurantes, permitiendo solo los servicios a domicilio y recogida de alimentos.*
- *Suspensión de los mercados de pulgas y mercados binacionales establecidos en la frontera.*
- *Suspensión de actos proselitistas, que tengan que ver con marchas, caravanas y mítines.*
- *Suspensión de inauguraciones programadas por el gobierno.*
- *Suspensión de las actividades comerciales, exceptuando supermercados, farmacias, colmados, estaciones de expendio de combustible, expendio de alimentos.*





- *Autorización a operar los centros de servicios de salud, públicos y privados y los laboratorios clínicos*
- *Orden de que en toda la administración pública, los empleados que tengan más de 60 años y alguna condición especial, permanezcan en sus casas, mientras dure la crisis. El resto de empleados serán alternados, 50% por semana, exceptuando los titulares y aquellos que sean indispensables.*
- *Solicitud a los sectores productivos en todos los casos en que sea posible, que implementen el trabajo a distancia.*
- *Implementación de la flexibilización de jornada de trabajo y recomendación a que limiten la asistencia de sus empleados al mínimo necesario, contemplando hacer turnos que permitan evitar la afluencia de muchas personas.*

Estas y otras medidas promovieron una serie de decretos y resoluciones que detallamos en la presente sección.

1.2. Leyes y Decretos

1.2.1. Ley 21-18 sobre Regulación de los Estados de Excepción

Como mencionamos anteriormente, el estado de excepción, aprobado por el Congreso Nacional debido a la pandemia por el COVID-19, está contenido en la Ley Orgánica núm. 21-18 y es un mandato de los artículos 262 al 266 de la Constitución dominicana. Según el artículo 4 de la Ley, se consideran estados de excepción aquellas situaciones que afectan gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones públicas y de las personas bajo su jurisdicción y solo pueden declararse en situaciones frente a las cuales resultan insuficientes las facultades y medios ordinarios de que dispone el Estado para afrontarla.

<https://es.scribd.com/document/391275323/Ley-Organica-No-21-18-de-la-Republica-Dominicana>



**1.2.2. Decreto 132-20**

Es el primer Decreto emitido a raíz de la Pandemia de COVID-19 y **crea la Comisión de Alto Nivel** para la Prevención y Control del Coronavirus; Comisión para atender Asuntos Económicos y de Empleo; Comisión para Atender Asuntos Sociales.

https://www.dgcp.gob.do/new_dgcp/documentos/corona/Decreto%20132-20.pdf

1.2.3. Decreto 133-20

Mediante este Decreto se **declaró el carácter de emergencia para las compras y contrataciones de bienes y servicios** indispensables para ejecutar iniciativas de prevención, asistencia médica y construcción de infraestructura de salud pública ante el COVID-19.

<https://www.dgcp.gob.do/wp-content/uploads/2020/03/decreto-133-20.pdf>

1.2.4. Decreto 134-20

Este Decreto contiene la **declaratoria de estado de emergencia por un periodo de 25 días** en todo el Territorio Nacional, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución 62-20 de fecha 19 de marzo de 2020. También restringe por el tiempo estrictamente necesario las libertades de tránsito, reunión y asociación.

<https://presidencia.gob.do/sites/default/files/2020-03/Decreto%20134-20.pdf>

1.2.5. Decreto 135-20

Estableció el toque de queda nacional, prohibiéndose el tránsito y circulación de personas desde las 8:00 P.M. hasta las 6:00 A.M., por un período de quince (15) días, hasta el 3 de abril del 2020.

<https://presidencia.gob.do/sites/default/files/2020-03/Decreto%20135-20.pdf>



**1.2.6. Decreto 136-20**

Este **modifica el artículo 2 del Decreto 135-20 para permitir circulación de (algunos) vehículos (específicamente los)** dedicados al transporte y distribución de mercancía, insumos y combustibles y vehículos de empresas prestadores de servicios de energía, agua, telecomunicaciones, recogida de desechos sólidos (solo para atender emergencias).

También se hizo un a excepción para las personas que laboren en la industria y comercio de alimentos, productos farmacéuticos e insumos médicos (siempre que se encuentren en tránsito hacia o desde sus lugares de trabajo durante las horas del toque de queda. Estas deben llevar permiso de empresas autorizadas por la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus.

<https://es.scribd.com/document/452957066/Decreto-136-20>

1.2.7. Decreto 137-20

Este suspende el cómputo de plazos y términos de procedimientos administrativos instrumentados ante la Administración Pública, organismos autónomos y descentralizados del Estado.

<https://es.scribd.com/document/452957608/Decreto-137-20>

1.2.8. Decreto 142-20

Mediante el mismo se **mantienen vigentes por un plazo adicional de quince (15) días**, contados a partir del 3 de abril del 2020, todas aquellas **medidas de distanciamiento social** adoptadas por el Poder Ejecutivo el 17 de marzo.

<http://www.consultoria.gov.do/Documents/GetDocument?reference=6804eef3-2c45-4f9b-add3-274b90f3f6cc>

1.2.9. Decreto 151-20

Este decreto dispone mantener **vigentes hasta el 30 de abril del 2020**, todas aquellas **medidas de distanciamiento social** adoptadas por el Poder Ejecutivo el 17 de marzo.

<https://elnuevodiario.com.do/wp-content/uploads/2020/04/Decreto-151-20-Corregido.pdf>





1.3. Otras Medidas

1.3.1 Medidas de las Comisiones de Alto Nivel para a la Prevención y Control del Coronavirus

Dentro de las medidas tomadas por esta Comisión están: Suspensión de los vuelos provenientes de Europa, China, Corea e Irán, así como vuelos desde la República Dominicana a dichos países; cuarentena a pasajeros que hayan estado en esos países; suspensión de cruceros en todos los puertos y costas del país; suspensión de viajes al exterior de todos los miembros del Poder Ejecutivo.

También se dispuso el cierre en el sector privado de operaciones presenciales en servicios no esenciales a la población. Se suspendieron las labores de *call centers* (a menos que puedan implementar teletrabajo), así como cierre de operaciones presenciales a las entidades no gubernamentales que ofrecen servicios públicos no esenciales, tales como las Cámaras de Comercio y Producción.

Se dispuso que las personas que den positivas al virus deberán permanecer confinadas en los centros de salud; instalación de dispensadores de alcohol y demás medidas higiénicas en todos los establecimientos que deban permanecer operando; se prohibió la cancelación de los servicios de telecomunicaciones, así como la generación de cargos por atraso al pago durante el estado de emergencia.

También se estableció el plan operativo sobre desinfección de espacios públicos.

<https://minpre.gob.do/>





1.3.2 Medidas de la Comisión para atender Asuntos Económicos y de Empleo

1.3.2.1 Programa Quédate en Casa

Diseñado para proteger el ingreso de los hogares y trabajadores informales, aumentando la cuota que reciben las familias beneficiarias del programa Comer es Primero y aumentando el número de familias beneficiadas a 1,500,000 hogares.

1.3.2.2. Programa FASE

Son las siglas del Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE) para apoyar de manera transitoria a los trabajadores formales del sector privado, con una transferencia monetaria entre 5,000.00 y 8,500.00, con el objetivo de contrarrestar los efectos económicos de las medidas de distanciamiento social adoptadas para frenar la propagación del coronavirus (COVID-19). La vigencia del FASE se dispuso por 60 días, a partir del 2 de abril.

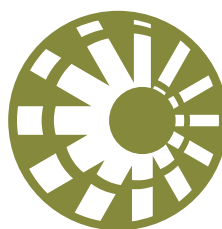
<https://www.hacienda.gob.do/>

1.3.3 Medidas del Ministerio de Salud Pública

Dentro de estas se encuentran la certificación de los laboratorios privados para que puedan realizar la prueba para detectar el coronavirus; habilitación de más centros de aislamiento; limitación de visitas y circulación de personas en hospitales públicos y clínicas; obligatoriedad de notificación de casos de COVID-19 para los hospitales y clínicas; autorización a los centros privados de salud, para la creación de áreas de aislamiento; compromiso de todas las ARS a agregar dentro de su catálogo de servicios médicos la prueba y las atenciones necesarias para combatir el coronavirus; entre otras.

<https://www.msp.gob.do/web/>





SECCIÓN II

MEDIDAS FISCALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)

2.1 Introducción

2.2 Avisos y Normas



2.1 INTRODUCCION

Mediante una serie de Avisos, la DGII ha tomado una serie de medidas para aligerar temporalmente la carga impositiva de los contribuyentes y el cumplimiento de los deberes formales de estos, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de las medidas de distanciamiento social. Esta sección es un glosa de las más importantes.

2.2 Avisos y Normas de la DGII

2.2.1. **Aviso 23-20, de fecha 19 de marzo de 2020**

informa la implementación de las siguientes facilidades:

- Los contribuyentes podrán solicitar acuerdos de pagos de hasta 4 cuotas para el pago del ITBIS, que corresponde al período fiscal del mes de febrero de 2020, cuya fecha límite es el 20 de marzo.
- Se reducen a la mitad las cuotas de todos los acuerdos de pagos vigentes a la fecha del aviso, duplicando el plazo de las cuotas, dando facilidades de regularización a clientes atrasados sin cobro de penalidades.
- Prórroga para el pago del Impuesto Sobre la Renta, con fecha de cierre el 31 de diciembre, hasta el 29 de mayo de 2020, esto también se aplica a: i) Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas, con Negocios de Único Dueño, ii) Primera Cuota de Impuesto Sobre Activos de Personas Físicas con Negocios de único Dueño, iii) Primera Cuota de los Impuestos Sobre los Activos de Personas Jurídicas con fecha de cierre al 31 de diciembre, iv) Declaración Jurada Informativa de las Instituciones Sin Fines de Lucro con fecha de cierre al 31 de Diciembre.

<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/avisosInformativos/Documents/2020/23-20.pdf>





2.2.2. Aviso 24-20, de fecha 19 de marzo de 2020

Mediante el cual comunica el aplazamiento por 10 días de la presentación del ITBIS, para el 30 de marzo de 2020.

<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/avisosInformativos/Documents/2020/24-20.pdf>

2.2.3. Aviso 25-20, de fecha 19 de marzo de 2020

A partir del 30 de marzo los servicios de Vehículos de Motor serán limitados a: i) traspasos, ii) cesaciones de oposiciones, iii) duplicados de matrículas por pérdidas y iv) duplicados de chapas por pérdidas.

<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/avisosInformativos/Documents/2020/25-20.pdf>

2.2.4. Aviso 27-20, de fecha 23 de marzo de 2020

Mediante el cual informa una prórroga para la presentación de declaración informativa de operaciones relacionadas (DIOR), con fecha de cierre al 30 de septiembre, aplazando la fecha de presentación desde el 30 de marzo al 30 de abril de 2020.

<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/avisosInformativos/Documents/2020/27-20.pdf>

2.2.5. Aviso 29-20, de fecha 23 de marzo de 2020

Aviso de procedimientos a través de la Oficina Virtual de Exención de ITBIS e Impuesto Selectivo al Consumo de los Contribuyentes sometidos a regímenes especiales.

<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/avisosInformativos/Documents/2020/29-20.pdf>



**2.2.6. Aviso 32-20, de fecha 23 de marzo de 2020**

Se concede una prórroga para la presentación en los próximos tres periodos fiscales de las siguientes obligaciones, correspondientes a marzo, abril y mayo de 2020: i) Impuestos Sobre Casinos de Juegos, ii) Impuestos Sobre Máquinas Tragamonedas, iii) Impuesto Único de Bancas Deportivas, iv) Impuesto Único de Bancas de Lotería.

<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/avisosInformativos/Documents/2020/32-20.pdf>

2.2.7. Aviso 33-20, de fecha 29 de marzo de 2020

Aviso de Acuerdo de Pago de ITBIS, para el periodo fiscal de febrero de 2020, indicando que ya se encuentran disponibles las 4 cuotas para el pago de ITBIS para aquellos que hayan presentado su declaración (IT-1).

<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/avisosInformativos/Documents/2020/33-20.pdf>

2.2.8. Aviso 36-20, de fecha 1ro de abril de 2020

Mediante el cual informan un aplazamiento de los acuerdos de pago. Mediante este aviso la DGII informa a sus contribuyentes con acuerdos de pagos vigentes, el aplazamiento por 3 meses, cuyas fechas de vencimiento en los meses de abril, mayo y junio de 2020.

<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/avisosInformativos/Documents/2020/36-20.pdf>



**2.2.9 Aviso 37-20, de fecha 1ro de abril de 2020**

Exención del pago de anticipos del impuesto sobre la renta, para el período fiscal de marzo de 2020, para personas jurídicas o negocios de único dueño, cuya fecha de vencimiento es el 15 de abril de 2020, esta medida no aplica para los grandes contribuyentes, con excepción de aquellos que tengan imposibilidad de operar, como son Hoteles, Aeropuertos, Líneas Aéreas, Agencias de Viaje, constructoras, ferreterías, turoperadores, transporte de pasajeros, juegos de azar, venta y reparación de vehículos, piezas y partes, plazas comerciales, etc.

<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/avisosInformativos/Documents/2020/37-20.pdf>

2.2.10. Aviso 39-20, de fecha 3 de abril de 2020

Tasa de cambio para el pago de ITBIS de Hoteles sujetos a APAS, para proceder a las rectificativas del pago del ITBIS correspondiente al año 2019, hasta marzo 2020.

<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/avisosInformativos/Documents/2020/39-20.pdf>

2.2.11 Aviso 40-20, de fecha 3 de abril de 2020

Mediante el cual se informa que pone a disposición de los contribuyentes a través de la Oficina Virtual las rectificativas al ITBIS por los períodos 2019 y 2020.

<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/avisosInformativos/Documents/2020/40-20.pdf>

2.2.11 Aviso 45-20, de fecha 9 de abril de 2020

Sobre las medidas de facilitación para la presentación y pago de las obligaciones tributarias de abril del 2020.

<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/avisosInformativos/Documents/2020/45-20.pdf>





2.2.12 Aviso 47-20, de fecha 14 de abril de 2020

Sobre la suspensión temporal de aplicación del ITBIS a materiales y equipos médicos.

<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/avisosInformativos/Documents/2020/47-20.pdf>

2.2.13 Aviso 48-20, de fecha 16 de abril de 2020

Sobre la deducibilidad del ISR sobre los aportes complementarios de los empleadores al programa FASE.

<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/avisosInformativos/Documents/2020/48-20.pdf>

2.2.14 Aviso 51-20, de fecha 23 de abril de 2020

Sobre el aplazamiento para remisión de formatos de envío y presentación de las declaraciones juradas mensuales.

<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/avisosInformativos/Documents/2020/51-20.pdf>





[← ÍNDICE](#)

SECCIÓN III

MEDIDAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO

- 3.1 Introducción
- 3.2 Resoluciones e Instructivos



3.1 INTRODUCCION

Debido al impacto que han tenido las medidas acarreadas por las Estado de Emergencia y la proliferación del COVID-19 en las relaciones obrero patronales, el Ministerio de Trabajo ha jugado un papel preponderante en el proceso y ha sido uno de los ejes principales en los que se ha soportado el Gobierno Dominicano para la implementación de medidas y la canalización de políticas sociales.

Entre las medidas tomadas por este ministerio está la exigencia a los empleadores para clasificar si su empresa flexibilizará la jornada laboral o se trabajará de manera remota; medidas de aislamiento a los trabajadores vulnerables; medidas de flexibilización que no interfieran con la producción de la empresa ni con los salarios de los trabajadores, entre otras.

3.2 Resoluciones e Instructivos

3.2.1 Resolución 07-2020

Mediante la cual se establecen las medidas preventivas para preservar la salud de los trabajadores y empleadores ante el impacto de COVID-19.

<https://www.mt.gob.do/images/docs/RESOLUCION--07-2020.pdf>

3.2.2 Instructivo Audiovisual

Mediante el cual se explica cómo el empleador debe ingresar al Sistema Integrado de Registro Laboral (SIRLA), con el fin de aplicar para el Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE), que tiene el objetivo de apoyar de manera transitoria a los trabajadores que se han visto afectados con las medidas tomadas para frenar la propagación del COVID-19.

https://www.youtube.com/watch?v=Qxq_zqNKsIY





3.3.3 Resolución 130-20

Mediante la cual se declara que HA LUGAR las solicitudes de suspensión de los efectos del contrato de trabajo que liga a las empresa en el reporte anexo a dicha resolución.

<http://www.michelabreu.com/wp-content/uploads/2016/11/RESOLUCIO%CC%81N-NO-130-2020.pdf>





SECCIÓN IV

MEDIDAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)

4.1 Introducción

4.2 Medidas, Avisos y Decretos



4.1 INTRODUCCION

En fecha 30 de marzo de 2020, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales dictó la Resolución Administrativa No. 00229-2020, mediante la cual establece medidas para garantizar las pruebas del COVID-19 a todas las personas, sean afiliadas o no al Sistema de Seguridad Social o a planes regulados por la SISALRIL, también establece los requisitos para que se proceda a prescribir a una persona que tenga los síntomas.

4.2 Medidas, Avisos y Decretos

Comunicados

-Comunicado de fecha 20 de marzo del 2020 que garantiza las atenciones del Seguro Familiar de Salud ante Coronavirus y cobertura de pruebas.

<http://www.sisalril.gov.do/pdf/covid19/Comunicado.pdf>

Avisos

-Aviso sobre qué hacer y no hacer durante la cuarentena.

http://www.sisalril.gov.do/pdf/covid19/Lo_Que_DebeSYnodebes-hacer.pdf

-Aviso sobre cobertura de pruebas de Covid-19 a afiliados y no afiliados.

<http://www.sisalril.gov.do/pdf/covid19/aviso002.pdf>

Resoluciones

-Resolución No. 492-01 que ordena mantener por 60 días los derechos del Seguro Familiar de Salud a los empleados cuyos contratos hayan sido suspendidos a raíz de Covid-19 y extiende a 90 días el plazo de cobertura a recién nacidos.

<http://www.sisalril.gov.do/pdf/covid19/Cnss%20721.pdf>





Decretos

-Decreto 138-20 sobre extensión de horario de toque de queda.

<http://www.sisalril.gov.do/pdf/covid19/Decreto138-20.jpeg>

-Decreto 141-20 sobre designación Comité de Emergencia y Gestión Sanitaria.

http://www.sisalril.gov.do/pdf/covid19/Decreto%20141-20_2.pdf

-Decreto 142-20 sobre extensión por 15 días de las medidas de distanciamiento social.

<http://www.sisalril.gov.do/pdf/covid19/decreto14220.pdf>

-Decreto 143-20 que crea el Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE).

<http://www.sisalril.gov.do/pdf/covid19/Decreto-143-20.pdf>

Decreto 145-20 que crea la Comisión de Veeduría Ciudadana COVID-19.

<http://www.sisalril.gov.do/pdf/covid19/Decreto-145-20.pdf>



SECCIÓN V

MEDIDAS ECONOMICAS DE LA AUTORIDAD MONETARIA

5.1 Introducción

5.2 Resoluciones



5.1 INTRODUCCION

La Junta Monetaria adoptó una serie de medidas en aras de garantizar la estabilidad económica y la provisión de liquidez para las empresas del país. Entre ellas la reducción de la tasa de política monetaria, reducción de la Tasa de Interés de Depósitos remunerados de corto plazo en el Banco Central a 2.50% anual, flexibilización de los requisitos de cobertura del encaje legal en moneda extranjera, flexibilización de los requisitos de cobertura de encaje por un monto de hasta RD\$22,321,000,000.00, entre otras.

Apoyados en dicho marco normativo los bancos comerciales procedieron a ofrecer a la población en general diferentes medidas paliativas, tales como el flexibilizar el costo por financiamiento por consumo de tarjetas de crédito, eliminación por 3 meses del pago mínimo mensual y el cargo por mora sobre el balance de la deuda de la tarjeta, eliminación del cargo por transferencia, a través de los sistemas LBTR y ACH, así como los avances en efectivos de los cajeros automáticos, facilidades para los préstamos personales que estén al día, permitiendo saltar las próximas tres cuotas, iniciando a pagar en los próximos 90 días, aplicación de un 50% de la tasa de interés anual por financiamiento de las tarjetas de crédito y hasta 28 días para pagar después del corte, en el caso de las personales y de 22 días para las tarjetas empresariales, algunas entidades financieras permitirán retiros de hasta RD\$50,000.00 diarios sin comisión en su red de cajeros automáticos y hasta 10 retiros sin cargos, en la red de cualquier otra institución durante un periodo de 30 días, exoneración de impuestos por retiros, entre otras.





5.2 Resoluciones

1era. Resolución del 17 de marzo del 2020

<http://www.michelabreu.com/wp-content/uploads/2016/11/Primera-Resolucion-17-03-2020-002.pdf>

2da. Resolución del 24 de marzo del 2020

<http://www.michelabreu.com/wp-content/uploads/2016/11/Segunda-Res.-JM.-24-3-2020.pdf>

3era. Resolución del 16 de abril del 2020

<http://www.michelabreu.com/wp-content/uploads/2016/11/TERCERA-RESOLUCION-DEL16-DE-ABRIL-DE-2020.pdf>





[← ÍNDICE](#)

SECCIÓN VI

MEDIDAS QUE AFECTAN AL SECTOR TURISTICO Y HOTELERO DE MANERA PARTICULAR



En fecha 19 de marzo del 2020, el presidente de la República dictó el **Decreto 137-20** mediante el cual suspende, mientras dure la vigencia del estado de emergencia, el cómputo de los plazos y términos de procedimientos administrativos instrumentados ante los órganos que integran la Administración Pública Central y desconcentrada, igualmente ante los organismos autónomos descentralizados del Estado instituidos por leyes y adscritos a los ministerios.

Dicho esto, último, es de entenderse que han quedado suspendidos todos los plazos y términos administrativos, entre estos los plazos de cumplimiento establecidos por las Resoluciones emitidas por el CONFOTUR.

La Ley 158-01 <https://www.ceird.gov.do/wp/wp-content/themes/ceird/ceirdpdf/Ley-158-01-Fomento-Desarrollo-Turisticos-Polos-Escaso-Desarrollo.pdf> sobre Fomento Turístico, establece una serie de plazos que se deben considerar, puesto que, en virtud del decreto anteriormente indicado, quedarían suspendidos dichos plazos.

En ese sentido, detallaremos los plazos que deben ser tomados en cuenta por los proyectos hoteleros en proceso de clasificación o clasificados bajo esta ley:

- El Art. 7 otorga un plazo de que no excederá en ningún caso los (3) tres años para iniciar en forma sostenida e ininterrumpida la operación del proyecto aprobado, plazo cuyo incumplimiento conllevará a la pérdida ipso-facto del derecho de exención adquirido. Párrafo: El período de exención fiscal establecido en el presente artículo aplicará también para los proyectos turísticos ya clasificados que se encuentren en uso de las exenciones impositivas establecidas. (Mod. Según Ley 195-13).
- El Art. 8 del Decreto No. 372-14, <https://dgii.gov.do/legislacion/reglamentos/Documents/2014/372-14.pdf> que contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley indica que el plazo que otorgue el CONFOTUR para el inicio de los trabajos de construcción de los proyectos clasificados, que no podrá exceder de 3 años conforme el Artículo 7, de la Ley No.158-01 y sus modificaciones, se ajustará a los requerimientos de cada proyecto.





PÁRRAFO I. Los proyectos turísticos que soliciten la Clasificación, en virtud de la Ley No.158-01, y sus modificaciones, que dada su magnitud, complejidad o diversa composición, conlleven un plazo mayor de 3 años para la construcción e inicio de operación, deberán ser presentados al CONFOTUR, de acuerdo a las diferentes etapas de desarrollo, especificando el tiempo de ejecución de cada una. PÁRRAFO II. El plazo a que se refiere el presente artículo inicia al momento de la recepción de la Resolución de Clasificación Definitiva.

- El Artículo 15 Párrafo II del Reglamento citado, establece que “Las resoluciones que otorguen Clasificación Provisional de Proyecto Turístico tendrán validez de un (1) año a partir de su recepción. El plazo de vigencia de la Clasificación Provisional podrá ser extendido por un año adicional por causas debidamente justificadas, período dentro del cual el desarrollador deberá haber obtenido la Clasificación Definitiva.”
- El PÁRRAFO del Artículo 18 del Reglamento indicado establece que “La resolución aprobatoria de las solicitudes de proyectos de remodelación y renovación, con un mínimo de 5 años de construidas, tendrá vigencia de un (1) año, a partir de su emisión, período dentro del cual los desarrolladores y/o sus representantes deberán presentar al CONFOTUR, para su aprobación, los listados correspondientes a los artículos que serán utilizados en dicho proyecto de renovación.
- El Art. 20 del Reglamento establece que: “Las resoluciones que concedan exoneraciones de impuestos de importación y demás gravámenes, tendrán validez sólo por seis (6) meses, a partir de la fecha de emisión de la Resolución Aprobatoria y únicamente para importaciones conjuntas, plazo dentro del cual los desarrolladores deberán agotar los procedimientos de exoneración del Ministerio de Hacienda y de la Dirección General de Aduanas.”





- En virtud del Artículo Décimo Segundo de la Resolución 28-18, de fecha 23 de marzo de 2018, luego de la entrada en operación del proyecto turístico, se otorgará un plazo de 6 meses para que los promotores presenten a la Dirección General de Confotur, los listados de Materiales que queden pendientes de aprobación.

En este último caso, cabe señalar que de estar en algún caso de imposibilidad de cumplimiento de algún requerimiento exigido por la Ley, se deberá realizar la solicitud correspondiente ante la Dirección General de Confotur de prórroga en el cómputo del plazo para el cumplimiento del requerimiento que corresponda.





[← ÍNDICE](#)

SECCIÓN VII

PUBLICACIONES COVID-19 MICHEL ABREU ABOGADOS

- 7.1 Informes y Artículos
- 7.2 Avisos
- 7.3 Boletines



7.1 Informes y Artículos

7.1.1 “Posibles Escenarios al Finalizar el Período de Suspensión Laboral”

<http://www.michelabreu.com/wp-content/uploads/2020/04/Informe-posibles-escenarios-luego-que-concluya-el-periodo-de-suspensi%C3%B3n-Final-convertido.pdf>

7.2. Avisos

7.2.1 Aviso proceso presencial ante la Cámara de comercio y Producción de Santo Domingo

<http://www.michelabreu.com/wp-content/uploads/2016/11/Camara-de-Comercio-Abren-sus-puertas.pdf>

7.2.2 Aviso proceso presencial ante la Cámara de comercio y Producción de La Altagracia

<http://www.michelabreu.com/wp-content/uploads/2016/11/Camara-de-Comercio-de-la-Altagracia-Reabre-sus-Puertas-.pdf>

7.2.3 Aviso Amnistía Fiscal Panamá

<http://www.michelabreu.com/wp-content/uploads/2016/11/PANAMA-EXTIENDE-PLAZO-DE-AMNISTIA-FISCAL-.pdf>

7.3 Boletines

<http://www.michelabreu.com/wp-content/uploads/2016/11/Boletin-Participaci%C3%B3n-en-los-beneficios-en-tiempos-de-COVID-19.pdf>

<http://www.michelabreu.com/wp-content/uploads/2016/11/DEDUCIBILIDAD-IMPUESTO-SOBRE-LA-RENTA-ISR-APORTES-COMPLEMENTARIOS-DE-LOS-EMPLEADORES-AL-PROGRAMA-FASE.pdf>

<http://www.michelabreu.com/wp-content/uploads/2016/11/Suspension-de-Plazos-Confotur-Durante-el-Covid-19.pdf>





 <http://www.michelabreu.com/wp-content/uploads/2016/11/Suspension-y-TSS-Parte-1.pdf>

 <http://www.michelabreu.com/wp-content/uploads/2016/11/Suspension-y-TSS-2.pdf>

 <http://www.michelabreu.com/wp-content/uploads/2016/11/Suspension-y-TSS-3.pdf>

